

Síntesis
SUP-JIN-275/2024

PROBLEMA JURÍDICO
¿El juicio de inconformidad se presentó dentro del plazo legal de 4 días?

HECHOS

El 5 de junio, el Consejo Distrital concluyó el cómputo de la elección de la Presidencia de la República, en el 26 distrito electoral federal, con cabecera en Toluca, en el Estado de México.

Inconforme, el PRD impugnó los resultados del cómputo distrital de la votación para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, realizado en el 26 distrito electoral federal, con cabecera en Toluca de Lerdo, en el Estado de México.

RESUELVE

RAZONAMIENTOS
El medio de impugnación es extemporáneo, ya que los cómputos distritales de la elección presidencial, correspondientes al Distrito 26 del Estado de México, iniciaron y concluyeron el 5 de junio, en tanto que el juicio de inconformidad se presentó el 10 siguiente, es decir, fuera del plazo legal de 4 días.

Se **desecha** de plano la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-275/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE: 26 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA

COLABORÓ: GERARDO ROMÁN HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024¹

Sentencia que **desecha** la demanda del Partido de la Revolución Democrática para controvertir los resultados del cómputo distrital de la votación para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, realizado en el 26 distrito electoral federal, con cabecera en Toluca de Lerdo en el Estado de México, al haberse presentado de manera **extemporánea**.

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------|---|
| GLOSARIO | 1 |
| 1. ASPECTOS GENERALES | 2 |
| 2. ANTECEDENTES | 2 |
| 3. COMPETENCIA..... | 2 |
| 4. IMPROCEDENCIA..... | 3 |
| 5. RESOLUTIVOS | 5 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Consejo Distrital: | 26 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de México |
| Constitución general: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |

¹ Todas las fechas corresponden al 2024, salvo mención expresa.

| | |
|----------------------------|--|
| Ley de Medios: | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral |
| PRD: | Partido de la Revolución Democrática |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Tribunal Electoral: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El 5 de junio, el Consejo Distrital concluyó el cómputo de la elección de la Presidencia de la República, en el 26 distrito electoral federal, con cabecera en Toluca, en el Estado de México.
- (2) Inconforme, el PRD impugnó los resultados del cómputo distrital en cuestión, al considerar esencialmente que: **a.** en diversas casillas de ese distrito se recibió votación por personas no autorizadas; y **b.** la elección fue inequitativa, debido a la intervención del presidente de la República.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Proceso electoral federal.** El 7 de septiembre de 2023, inició el proceso electoral federal de 2023-2024 para elegir, entre otros cargos, la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- (4) **Jornada.** El 2 de junio se llevó a cabo la jornada electoral respectiva.
- (5) **Cómputo distrital.** El 5 de junio, el Consejo Distrital concluyó el cómputo de la elección de la Presidencia de la República, en el 26 distrito electoral federal, con cabecera en Toluca de Lerdo, en el Estado de México.
- (6) **Juicio federal.** El 10 de junio, la parte actora promovió un juicio de inconformidad para controvertir los resultados del cómputo distrital.
- (7) **Trámite del medio de impugnación.** En su momento, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente indicado al rubro, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el asunto.

3. COMPETENCIA

- (8) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido para



controvertir el resultado del cómputo realizado por un Consejo Distrital, correspondiente a la elección de la Presidencia de la República.²

4. IMPROCEDENCIA

- (9) El juicio de inconformidad es improcedente, porque, con independencia que se pudiera actualizar alguna otra causal, la demanda **se presentó de manera extemporánea**.

4.1. Marco normativo aplicable

- (10) El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones de ese ordenamiento.
- (11) El artículo 10, párrafo 1, inciso b), de esa misma Ley de Medios, dispone que el medio de impugnación será improcedente, entre otras causas, cuando no se presente dentro del plazo señalado en la normativa.
- (12) Respecto de los juicios de inconformidad que se interpongan en contra de los cómputos distritales de la elección presidencial, la Ley de Medios establece que la demanda debe presentarse dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente de que concluya su práctica.³
- (13) Con base en esa disposición, esta Sala Superior ha sostenido el criterio jurisprudencial⁴ de que **el plazo para la impugnación de cómputos distritales inicia a partir de que concluya el plazo correspondiente a la elección de que se trate** y no a partir de la conclusión de la sesión del cómputo distrital en su conjunto.

² De conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución; 166, fracción II, y 169, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, en relación con el 53, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

³ [Ley de Medios]

Artículo 55 1. La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos: **a)** Distritales de la elección presidencial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;

⁴ Jurisprudencia 33/2009, de rubro: **CÓMPUTOS DISTRIALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**, publicada en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, páginas 215-216.

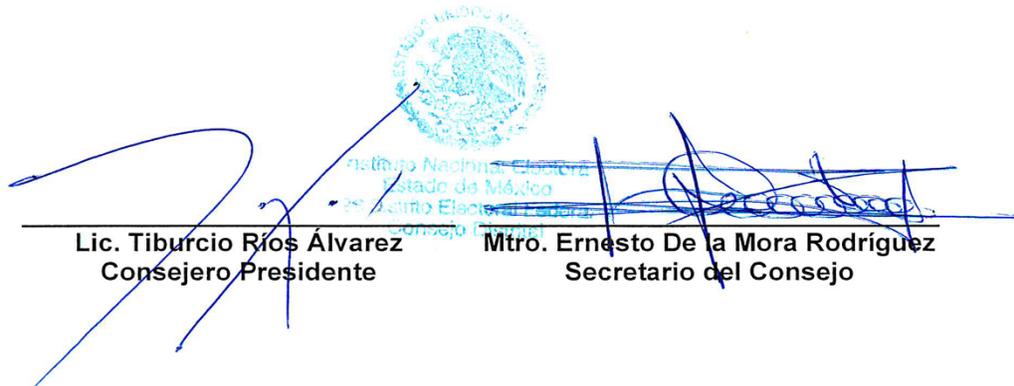
- (14) Finalmente, cabe mencionar que para el cómputo del plazo referido debe tener en consideración que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.⁵

4.2. Caso concreto y conclusión

- (15) El cómputo de la elección presidencial correspondiente al Distrito 26 del Estado de México, llevado a cabo por el Consejo Distrital, inició y concluyó el 5 de junio, como se aprecia en el acta circunstanciada correspondiente:⁶

Continuando el Consejero Presidente solicitó al Secretario del Consejo dar lectura al acta del Consejo Distrital del 26 Distrito Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral con cabecera Toluca de Lerdo, Estado de México. -----
El Consejero Presidente instruyó que se realizara la publicación de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidencia de la Republica en el exterior del inmueble sede del Consejo Distrital 26, concluyendo con ello el Cómputo de la elección de Presidencia a las veintidós horas con quince minutos del día cinco de junio de dos mil veinticuatro. -----
No habiendo otro asunto que hacer constar y en cumplimiento a los artículos 311, párrafo 1, inciso k); 313, párrafo 1, inciso f) y 314, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo las veintidós horas con veinte minutos del día cinco de junio de dos mil veinticuatro, se levanta la presente Acta Circunstanciada, constando de seis fojas útiles por su lado anverso, firmando para constancia legal el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo.

----- **C o n s t e** -----



Lic. Tiburcio Ríos Álvarez
Consejero Presidente

Mtro. Ernesto De la Mora Rodríguez
Secretario del Consejo

- (16) Dado que el asunto evidentemente se relaciona con el proceso electoral en curso, en el cálculo del plazo para impugnar los resultados del cómputo distrital deben considerarse todos los días como hábiles.
- (17) Así, el plazo de cuatro días para presentar la demanda corrió del 6 al 9 de junio.
- (18) No obstante, el PRD presentó la demanda del juicio de inconformidad el 10 de junio, como consta en el sello de recepción de la Junta Distrital del INE:

⁵ Artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.

⁶ Acta AC48/INE/MEX/CD26/05-06-24 "circunstanciada que se instrumenta con motivo de la realización de los cómputos distritales de la elección de Presidencia realizado por el Consejo Distrital 26 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JIN-275/2024



Partido de la Revolución Democrática.

Página 1

ACTOR. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
VS.
RESPONSABLE. CONSEJO DISTRITAL 26, DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO.
ACTO RECLAMADO. ACTA: 17/ESP/05-06-24.

ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

ASUNTO. SE INTERPONE
JUICIO DE INCONFORMIDAD

Ernesto De la Mora Rodríguez
SECRETARIO EJECUTIVA DEL CONSEJO DISTRITAL 26
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,
EN EL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.



ATENCIÓN: CC. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
PRESENTE.

- (19) Bajo estas condiciones, es evidente que la demanda se presentó de forma extemporánea y, en consecuencia, **lo procedente es desechar el juicio de inconformidad.**

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la magistrada Claudia Valle Aguilaoscho, integrante de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral. Lo anterior de conformidad con lo acordado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en sesión privada de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por ser la magistrada regional con mayor antigüedad en ese cargo y mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.